



**ACTA DE LA PRIMERA SESIÓN EXTRAORDINARIA DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE AEROPUERTOS Y SERVICIOS AUXILIARES, CELEBRADA EL 31 DE ENERO DE 2020.**

En la Ciudad de México, siendo las horas 13:00 horas del día 31 de enero 2020, se reunió el Comité de Transparencia de Aeropuertos y Servicios Auxiliares, en el Aula 5 del Centro Internacional de Instrucción de Aeropuertos y Servicios Auxiliares "Ing. Roberto Kobeh González", ubicada en Avenida 602, Número 161, Col. Zona Federal Aeropuerto Internacional Ciudad de México, Alcaldía Venustiano Carranza, Ciudad de México, con el objeto de celebrar su Primera Sesión Extraordinaria del año 2020.

Asistieron como miembros propietarios: el Lic. Luis Alberto de la Peña y Colina, Coordinador de Planeación y Comunicación Corporativa, Titular de la Unidad de Transparencia y Presidente del Comité y el Lic. Juan Martín Ríos González, Encargado de la Coordinación de Archivos.

Asimismo, participó como Secretaria Técnica del Comité de Transparencia la Lic. Liliana Díaz Castañeda.

Asistió como miembro suplente: el Lic. Raúl Castillo Manríquez, Jefe de Área de Quejas, en representación de la Titular del Órgano Interno de Control.

Como invitados participaron: Lic. Horacio Ávila Balbuena, Gerente de Sociedades; Lic. Elizabeth Luna Ramírez, Gerente de Gestión Operativa; C.P. Ana Celia Morales Borja, Gerente de Ingresos; Mtro. Martín Vázquez Ramírez, Gerente de Protección Ambiental; Lic. Fernando Reyes Rodríguez, Jefe de Área "A" de Análisis de Indicadores; Lic. Javier Allende Prado, Jefe de Área "B" de Registro y Trámites Notariales; Lic. Juan Carlos Aréchiga Guzmán, Jefe de Área "B" de Análisis de Procesos Aeroportuarios; Lic. Josué Villa Ramírez, Subcoordinador de Servicios Especializados Aeroportuarios; Lic. Felipe Martínez Toledo, Subcoordinador de Servicios Especializados Aeroportuarios; Ing. Roberto Rodríguez Macías, Subcoordinador de Servicios Especializados Aeroportuarios; Lic. Verónica Rodríguez Noriega, Profesional de Servicios Especializados Aeroportuarios; L.C. Itzel Vega Vergara, Profesional Dictaminador de Servicios Aeroportuarios y la Mtra. Mariana Díaz Pérez, Secretaria Ejecutiva Especializada.

En uso de la palabra, el Presidente del Comité, Lic. Luis Alberto de la Peña y Colina expresó que conforme a la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, las actas y resoluciones del Comité, son públicas. Por lo tanto, todos los comentarios vertidos durante la sesión tendrán este carácter, por lo que a fin de dar inicio, preguntó a la Secretaria Técnica del Colegiado, si existe quórum legal para sesionar, en respuesta, la Lic. Liliana Díaz Castañeda, manifestó que existía quórum necesario, por ende los acuerdos que en esta sesión se adopten, se considerarán legalmente válidos.

Manifestado lo anterior y comprobado el quórum legal, se sometió a consideración del Colegiado el siguiente:

**ORDEN DEL DÍA**

1. Lista de Asistencia.
2. Análisis y resolución de la solicitud de acceso a la información con folio 0908500000320.
3. Análisis y resolución de la solicitud de acceso a la información con folio 0908500000420.



4. Análisis y resolución de la solicitud de acceso a la información con folio 0908500000520.
5. Análisis y resolución de la solicitud de acceso a la información con folio 0908500000620.
6. Análisis y resolución de la solicitud de acceso a la información con folio 0908500001320.
7. Aprobación de Versiones Públicas para el Cumplimiento de las Obligaciones de Transparencia.
8. Acuerdos.

No habiendo comentarios al respecto, se dio por aprobado el Orden del Día, desahogándose de la siguiente manera:

#### 1. LISTA DE ASISTENCIA.

El Presidente del Comité, Lic. Luis Alberto de la Peña y Colina indicó que la lista de asistencia está circulando para firma de miembros en invitados, por lo cual, se procedía con el siguiente punto del Orden del Día.

#### 2. ANÁLISIS Y RESOLUCIÓN DE LA SOLICITUD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN CON FOLIO 0908500000320.

En uso de la palabra, el Presidente del Comité, Lic. Luis Alberto de la Peña y Colina, comentó que en virtud de que la carpeta les había sido enviada con oportunidad, solicitó obviar la lectura del expediente de la solicitud de información. No obstante, se destaca que para la atención de la solicitud 0908500000320, se presenta el resolutivo CT-001-2020, en el cual se propone que el Comité de Transparencia de Aeropuertos y Servicios Auxiliares, con fundamento en los artículos 113 fracciones I, VI y VII de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 110 fracciones I, VI y VIII de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y en los Lineamientos Décimo Séptimo, Vigésimo Cuarto y Vigésimo Séptimo de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como, para la elaboración de versiones públicas, confirme la clasificación como reservada respecto a la información proporcionada por la Gerencia de Protección Ambiental relativa al Convenio N° ASA-CFE-001-O18-CDTCC02-35 y el "Estudio de Caracterización de la Plataforma del Aeropuerto de Tijuana, Estado de Baja California", celebrado entre Aeropuertos y Servicios Auxiliares y la Comisión Federal de Electricidad, toda vez que la entrega de la información compromete la seguridad nacional, obstruye la investigación de la auditoría que se lleva a cabo y forma parte directa de un procedimiento deliberativo que no ha tenido conclusión, lo anterior en términos de la parte considerativa de la presente resolución, por lo que, dicha información se reserva por el plazo de 5 años conforme a lo solicitado por la Gerencia de Protección Ambiental.

Por lo anterior, preguntó a miembros e invitados si tienen algún comentario u observación al respecto de esta resolución.

Sobre el particular, el Lic. Javier Allende Prado mencionó que en relación al punto, se observó que el convenio presentado se encuentra incompleto, toda vez que solamente se envía el documento sin los anexos correspondientes, siendo que el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales ha emitido criterios al respecto, en los cuales, se indica que si un documento cuenta con anexos se entenderá que forman parte del principal; asimismo, que en consideración del área jurídica que representa el fundamento para la clasificación de la información únicamente debería ser la fracción VI del artículo 113 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, es decir, que obstruye las actividades de verificación, inspección y auditoría, toda vez que seguridad nacional no aplicaría y, en relación a que está en un proceso deliberativo, el



documento como tal no forma parte de una opinión o una recomendación, en todo caso, sería el resultado de la auditoría o la auditoría como tal, entonces la clasificación de la información sería con fundamento en la fracción VI del artículo 113 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Al respecto, el Lic. Raúl Castillo Manríquez indicó que como Órgano Interno de Control, efectivamente el asunto estaría encuadrado en la fracción VI del artículo 113 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, sin embargo, con independencia del manifiesto del área jurídica si se estaría reservando por el hecho de que esa auditoría está en proceso, hasta que no se tenga la determinación final estaría encuadrada como reservada.

En relación, la Lic. Liliana Díaz Castañeda precisó que si se reservaría, únicamente cambiaría la fundamentación por la que se llevaría a cabo la reserva de la información, es decir, que no se estaría invocando la fracción I y VIII, solo la fracción VI del artículo 113 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

No habiendo más comentarios al respecto, se continuó con el siguiente punto del Orden del Día.

**3. ANÁLISIS Y RESOLUCIÓN DE LA SOLICITUD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN CON FOLIO 0908500000420.**

El Presidente del Comité, Lic. Luis Alberto de la Peña y Colina comentó que en virtud de que la carpeta les había sido enviada previamente, solicitaba obviar la lectura del expediente de la solicitud de información. No obstante, se destaca que, para la atención de la solicitud 0908500000420, se presenta el resolutivo CT-002-2020, en el cual se propone que el Comité de Transparencia de Aeropuertos y Servicios Auxiliares, con fundamento en los artículos 113, fracciones I, VI y VIII de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 110, fracciones I, VI y VIII de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; y en los Lineamientos Décimo Séptimo, Vigésimo Cuarto y Vigésimo Séptimo, de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la elaboración de versiones públicas, confirma la clasificación como reservada, respecto a la información proporcionada por la Gerencia de Protección Ambiental, relativa al Contrato N° 001-O18-DTCK02-10 y el informe final de citado contrato; referente a la "Remediación de suelo y subsuelo (pasivo ambiental), de la plataforma del Aeropuerto internacional de la Ciudad de México, segunda etapa, celebrado entre Aeropuertos y Servicios Auxiliares y en propuesta conjunta entre Obras y Servicios JISA, S.A. de C.V., SOLMEX Ingeniería, S. de R.L. de C.V. y Servicios Intersec, S.A. de C.V., toda vez que la entrega de la información compromete la seguridad nacional, obstruye la investigación de la auditoría que se lleva a cabo y forma parte directa de un procedimiento deliberativo que no ha tenido conclusión.

Lo anterior en términos de la parte considerativa de la presente resolución, por lo que, dicha información se reserva por el plazo de 5 años conforme a lo solicitado por la Gerencia de Protección Ambiental.

Por lo anterior, preguntó a miembros e invitados si tienen algún comentario u observación al respecto de esta resolución.



*[Handwritten initials]*

*[Handwritten signature]*

*[Handwritten initials and marks]*

*[Handwritten mark]*

*[Handwritten mark]*

*[Handwritten mark]*

*[Handwritten mark]*

*[Handwritten initials]*



Al respecto, el Lic. Javier Allende Prado expresó que en este caso, cabe destacar que el 07 de noviembre de 2019, se recibió la solicitud de información con folio 0908500039619, en la que se solicita el mismo contrato que la solicitud que los ocupa y se elaboró una versión pública; por lo que este contrato ya se encuentra disponible a través de la Plataforma Nacional de Transparencia (Infomex) y el Sistema de Portales de Obligaciones de Transparencia (SIPOT), entonces ya se cuenta con una versión pública del documento y es de acceso público; por lo cual, se considera que ya no es necesaria la reserva del documento porque éste ya se encuentra disponible.

Sobre el particular, la Mtra. Mariana Díaz Pérez indicó que la observación manifestada por el Lic. Javier Allende Prado, del mismo modo fue realizada por parte de la Unidad de Transparencia a la Gerencia de Protección Ambiental, respecto a que en la sesión Vigésima Quinta se realizó la versión pública del documento.

En respuesta, el Mtro. Martín Vázquez Ramírez señaló que en aquella sesión se presentó sin ningún problema, sin embargo, es que en esa fecha donde presentó la versión pública, aún no se presentaba un proceso deliberativo y la auditoría que se está practicando a ese contrato, está en proceso actualmente, por esas condiciones es que se planteó el tema de la reserva; no obstante, es cierto que ya existe el antecedente; en consecuencia, no presenta inconveniente en cumplir con la solicitud de acceso a la información.

No habiendo más comentarios al respecto, se continuó con el siguiente punto del Orden del Día.

**4. ANÁLISIS Y RESOLUCIÓN DE LA SOLICITUD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN CON FOLIO 0908500000520.**

El Presidente del Comité Lic. Luis Alberto de la Peña y Colina comentó que en virtud de que la carpeta les había sido enviada previamente, solicitaba obviar la lectura del expediente de la solicitud de información. No obstante, se destaca que para la atención de la solicitud 0908500000520, se presenta el resolutivo CT-003-2020, en el cual se propone que el Comité de Transparencia de Aeropuertos y Servicios Auxiliares, con fundamento en los artículos 113, fracciones I, VI y VIII de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 110, fracciones I, VI y VIII de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; y en los Lineamientos Décimo Séptimo, Vigésimo Cuarto y Vigésimo Séptimo, de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la elaboración de versiones públicas, confirma la clasificación como reservada, respecto a la información proporcionada por la Gerencia de Protección Ambiental, relativa al Convenio N° ASA-CFE-001-O18-CDTCC02-3S y el reporte final de citado contrato; referente al "Estudio de Caracterización de la Plataforma del Aeropuerto de Tijuana, Estado de Baja California", celebrado entre Aeropuertos y servicios Auxiliares y la Comisión Federal de Electricidad, toda vez que la entrega de la información compromete la seguridad nacional, obstruye la investigación de la auditoría que se lleva a cabo y forma parte directa de un procedimiento deliberativo que no ha tenido conclusión.

Lo anterior en términos de la parte considerativa de la presente resolución, por lo que, dicha información se reserva por el plazo de 5 años conforme a lo solicitado por la Gerencia de Protección Ambiental.



R

W

R

A

B

SA

M.

Y

X  
T  
A

SA



Por lo anterior, preguntó a miembros e invitados si tienen algún comentario u observación al respecto de esta resolución

Sobre el particular, el Lic. Javier Allende Prado indicó que toda que se está requiriendo la misma información que en la solicitud 0908500000320, se permitía reiterar los mismos comentarios, respecto a que en consideración de esta área jurídica el fundamento para la reserva de la información es únicamente la fracción IV del artículo 113 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

No habiendo comentarios al respecto, se procedió al desahogo del siguiente punto del orden del día.

**5. ANÁLISIS Y RESOLUCIÓN DE LA SOLICITUD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN CON FOLIO 0908500000620.**

En uso de la palabra, el Presidente del Comité, Lic. Luis Alberto de la Peña y Colina, comentó que en virtud de que la carpeta les había sido enviada con oportunidad, solicitó obviar la lectura del expediente de la solicitud de información. No obstante, se destaca que para la atención de la solicitud 0908500000620, se presenta el resolutivo CT-004-2020, el cual se propone que el Comité de Transparencia de Aeropuertos y Servicios Auxiliares, con fundamento en los artículos 113, fracciones I, VI y VIII de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 110, fracciones I, VI y VIII de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; y en los Lineamientos Décimo Séptimo, vigésimo cuarto y Vigésimo Séptimo, de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la elaboración de versiones públicas, confirma la clasificación como reservada, respecto a la información proporcionada por la Gerencia de Protección Ambiental, relativa a los oficios C14/616/2019 Seguimiento a la auditoría 11/2019, C14/713/2019, C14/664/2019, C14/638/2019, C14/504/2019 y C14/662, toda vez que la entrega de la información compromete la seguridad nacional, obstruye la investigación de la auditoría que se lleva a cabo y forma parte directa de un procedimiento deliberativo que no ha tenido conclusión, lo anterior en términos de la parte considerativa de la presente resolución, por lo que, dicha información se reservada por el plazo de 5 años conforme a lo solicitado por la Gerencia de Protección Ambiental..

Por lo anterior, preguntó a miembros e invitados si tienen algún comentario u observación al respecto.

Al respecto, el Lic. Javier Allende Prado indicó que en similar condición que en las solicitudes anteriores, a saber, 0908500000320 y 0908500000520, reiteraba los mismos comentarios, en relación a que en consideración del área jurídica el fundamento para la reserva de la información es únicamente la fracción IV del artículo 113 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

No habiendo comentarios al respecto, se procedió al desahogo del siguiente punto del orden del día.

**6. ANÁLISIS Y RESOLUCIÓN DE LA SOLICITUD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN CON FOLIO 0908500001320.**

El Presidente del Comité, Lic. Luis Alberto de la Peña y Colina, comentó que en virtud de que la carpeta les había sido enviada con oportunidad, solicitó obviar la lectura del expediente de la solicitud de información. No obstante, se destaca que para la atención de la solicitud 0908500001320, se presenta el resolutivo CT-005-2020, en el cual se propone que el Comité de Transparencia de Aeropuertos y Servicios Auxiliares, toma conocimiento de lo solicitado por la Subdirección de Finanzas, de manera

Handwritten signatures and initials in blue ink are present throughout the page, including a large signature on the left side and several initials on the right side.



particular de lo consistente en el punto 12 de la solicitud de información referente a "... *Copia de los contratos celebrados por ASA con los suministradores o proveedores de combustible en el Aeropuerto Internacional General Mariano Escobedo en Monterrey, Nuevo León, México, vigentes durante enero de 2019.*", y considerando que dicho contrato, incluidos sus convenios modificatorios y los demás anexos descritos, fueron solicitados y entregados para atender el folio 0908500032519, aprobados en versión pública en la Vigésima Segunda Sesión Extraordinaria de este Colegiado, de fecha 28 de octubre de 2019, es que, privilegiando el principio de máxima publicidad, se ordena entregar la información requerida por el solicitante del folio 0908500001320, en los términos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.

Por lo anterior, preguntó a miembros e invitados si tienen algún comentario u observación al respecto de esta resolución.

En uso de la palabra, el Lic. Javier Allende Prado señaló que la Subdirección de Finanzas en su oficio manifiesta que no existe la información relativa a los anexos 1 y 2 del convenio que se tiene celebrado con el Aeropuerto Internacional General Mariano Escobedo de Monterrey Nuevo León, en consecuencia, se considera que el Comité de Transparencia debe pronunciarse respecto a esa inexistencia para garantizar al solicitante que se realizó la búsqueda exhaustiva de la información. B

Al respecto, la C.P. Ana Celia Morales Borja precisó que en el acta entrega-recepción que se le realizó en la Subdirección de Finanzas, no se entregó la documentación como tal, indicando que es un documento que se firmó hace bastantes años, a saber, en 1998, por lo tanto, no se tienen los originales, sino que cuentan con el que en esta sesión ponen en consideración del Pleno, dado que a la fecha dan cumplimiento a lo establecido en el Contrato, esto es, otorgarles un monto equivalente por el uso de acceso a zona federal y es el único antecedente documental con el que se cuenta en la Subdirección de Finanzas, por lo cual, se precisó en el oficio de respuesta a la solicitud. J

Por lo anterior, es que se solicitó se entregue lo que se tiene, ya que al menos en los registros con los que cuenta no obra. J

Asimismo, señaló que dicho Contrato se infiere que está vigente porque no establece una vigencia, reiterando que fue suscrito el 01 de noviembre de 1998 y que del contenido del mismo, se advierte que se tiene que estar entregando un porcentaje respecto de los servicios facturados por concepto de combustible, acceso a las instalaciones del aeropuerto que es concesionado, dado que es el documento que sustenta esa operación, facturación y pago que se realiza, es por lo cual, se cuenta con esa evidencia. J

En ese tenor, expresó que en atención a la observación del Lic. Javier Allende Prado, respecto a documentar la búsqueda exhaustiva de la información, preguntaba si se requería una minuta o acta que se levante respecto a la búsqueda que se realizó y, con ello satisfacer la inquietud del área jurídica.

Dicho lo anterior, la Lic. Liliana Díaz Castañeda señaló que dada tal explicación, la sugerencia sería que el Pleno del Comité adopte otro acuerdo declarando formalmente la inexistencia de los anexos referidos, como soporte sería la minuta u oficio de carácter informativo, en el cual, se señale cuál fue el procedimiento de búsqueda que llevaron a cabo y de la cual, no se encontró la información; en X



resumen el comentario del área jurídico está enfocado en que el Comité de Transparencia adopte un acuerdo respecto a la inexistencia aludida.

En ese orden de ideas, el Lic. Luis Alberto de la Peñas y Colina, Presidente del Comité de Transparencia indicó que aclarado el punto, sería necesario modificar la resolución y agregar que se realizó una búsqueda exhaustiva, presentando la documentación correspondiente para soporte del Acuerdo tomado por el Colegiado.

No habiendo comentarios al respecto, se procedió al desahogo del siguiente punto del orden del día.

**7. APROBACIÓN DE VERSIONES PÚBLICAS PARA EL CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA.**

El Presidente del Comité, Lic. Luis Alberto de la Peña y Colina, comentó que en virtud de que la carpeta les había sido enviada con oportunidad, solicitó obviar la lectura del expediente de la misma. No obstante, se destaca que para la aprobación de las versiones públicas de los diversos contratos y facturas que se presentan para el cumplimiento de las Obligaciones de Transparencia, se presenta el resolutivo CT-006-2020, en el cual se propone que el Comité de Transparencia de Aeropuertos y Servicios Auxiliares, con fundamento en los artículos 106, fracción III y 116, párrafos primero, segundo y cuarto de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 98, fracción III y 113, fracciones I y III, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; y en los Lineamientos Séptimo, fracción III, Trigésimo Octavo, fracciones I y II, y Cuadragésimo, de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la elaboración de versiones públicas, confirma la clasificación como confidencial, de la información proporcionada por la Subdirección de Comunicación Corporativa, Gerencia de Administración de Recursos Humanos, Gerencia de Licitaciones, Gerencia de Protección Ambiental, Gerencia de Estudios Económicos y Financieros, Administración del Aeropuerto Internacional de Nogales, Aeropuerto Internacional de Matamoros, Aeropuerto Internacional de Puerto Escondido, Aeropuerto Internacional de Campeche y del Aeropuerto Federal de Poza Rica, respecto de la información confidencial que se eliminó de los contratos y facturas que se mencionan en los antecedentes III, IV, V, VI, VII, VIII, IX, X, XI y XII de este documento, lo anterior en términos de la parte considerativa de la presente resolución, por lo que, al ser información confidencial cuya divulgación no contribuye a la rendición de cuentas, se procede a la elaboración de versiones públicas para dar cumplimiento a las obligaciones de transparencia de este Organismo, y se ordena su publicación en el Sistema de Portales de Obligaciones de Transparencia (SIPOT).

Por lo anterior, preguntó a miembros e invitados si tienen algún comentario u observación al respecto de esta resolución.

Sobre el particular, el Lic. Javier Allende Prado mencionó que a manera de ejemplo, se permitía señalar los siguientes comentarios respecto de la documentación presentada para el cumplimiento de las Obligaciones de Transparencia:

- Se sugiere verificar si los datos contenidos (teléfono móvil, correos electrónicos) en las páginas 6981, 7038 de la carpeta son pertenecientes a una persona física, en caso afirmativo, se debe realizar el testado correspondiente.
- Página 7065, 7118, se omite testar número de identificación oficial de persona física.





- Se sugiere verificar si los datos contenidos (domicilio y correo electrónico) en la página 7093 de la carpeta son pertenecientes a una persona física, en caso afirmativo, se debe realizar el testado correspondiente.
- Páginas 7208 a 7216, 8431 a 845, 8826 a 8843, 8937 a 8951, se testan diversos datos de facturas, no obstante no se señala el fundamento respectivo ni la leyenda del testado, por lo que se sugiere verificar y en su caso corregir.
- Página 8279, se adjunta el carta cobertura de un seguro de responsabilidad civil
- Página 8747, 8723, 8699, 8683, 8668, 8653, 8639, 8624, 8598, 8561, se testa RFC de persona moral, señalando que se trata de un dato personal.
- Página 8749, se adjunta un contrato sin los anexos respectivos (277-19-PA103-C14, 276-19-PA103-C14, 275-19-PA103-C14, 152-19-PA103-C14, 090-19-PA103-C14, 089-19-PA103-C14, 088-19-PA103-C14, 087-19-PA103-C14, 086-19-PA103-C14).
- Páginas 8933, 8934, 8952, 8954 se testa información de un documento denominado "comprobación de la carta comisión" y un recibo de pago, respectivamente, se testa la razón social de diversas empresas señalando que se trata de un dato personal, no obstante tal situación es incorrecta, toda vez que la razón social no es equiparable a un dato personal, por lo que se debe corregir.
- Página 8955, se testa razón social, RFC y domicilio fiscal de una persona moral señalando que se trata de datos personales, sin embargo como se mencionó en la viñeta anterior, dicha información no es equiparable a un dato personal, por lo que se debe corregir.
- Páginas 8956 a 8972, se testan razón social, domicilio fiscal y código QR de una factura emitida por persona moral, señalando que se tratan de datos personales, no obstante se reitera que dichas información no es equiparable a datos personales, por lo que se debe corregir.

Dicho lo anterior, señaló que respecto a las facturas se advierte que las áreas están testando la razón social y RFC de la persona moral y, el lugar de emisión; sin indicar cuál es el fundamento del testado, por lo cual, preguntaba al área en caso de estar presente porque están haciendo el testado de esa forma o el fundamento para realizar la clasificación de dicha información en las facturas.

Lo anterior, toda vez que se infería que tales facturas eran para acreditar los gastos en comisiones y, en consideración del área jurídica es importante y necesario que el lugar de la emisión de la factura no sea testado para acreditar de forma plena la información concerniente a comisiones.

En adición a lo comentado por el Lic. Javier Allende Prado, la Lic. Liliana Díaz Castañeda expresó que era importante guardar uniformidad en el testado de la información, toda vez que de la revisión efectuada, también se advierte que no se está incluyendo el cuadro de clasificación de la información y es un requisito que la normatividad establece; en consecuencia, se hace la sugerencia a las áreas responsables de revisar nuevamente la documentación a fin de rectificar los testados que en su caso correspondan.

En mérito de lo anterior, el Lic. Luis Alberto de la Peña y Colina, Presidente del Comité solicitó a los responsables hacer una revisión, a fin de determinar que efectivamente se está testado la información correcta y como lo señaló la Lic. Liliana Díaz Castañeda, homogeneizar el testado de los documentos, clasificando correctamente la información.





No habiendo más comentarios y estando los miembros de este Colegiado a favor de las resoluciones propuestas, se procedió a tomar los acuerdos en los siguientes términos.

**8. Acuerdos.**

**ACUERDO CT-EXT-31012020-01**

El Comité de Transparencia de Aeropuertos y Servicios Auxiliares, aprueba la resolución presentada para emitir respuesta a la solicitud de acceso a la información 0908500000320, en los siguientes términos:

Número de folio	Número de resolución del Comité de Transparencia	Sentido de la resolución
0908500000320	CT-001-2020	UNICO.- el Comité de Transparencia de Aeropuertos y Servicios Auxiliares, con fundamento en los artículos 113 fracción VI de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 110 fracción VI de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y en los Lineamientos Octavo y Vigésimo Cuarto de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como, para la elaboración de versiones públicas, CONFIRMA la clasificación como RESERVADA, respecto a la información proporcionada por la Gerencia de Protección Ambiental relativa al Convenio N° ASA-CFE-001-O18-CDTCC02-3S y el "Estudio de Caracterización de la Plataforma del Aeropuerto de Tijuana, Estado de Baja California", celebrado entre Aeropuertos y Servicios Auxiliares y la Comisión Federal de Electricidad, toda vez que la entrega de la información obstruye la investigación de la auditoría que se lleva a cabo y forma parte directa de un procedimiento deliberativo que no ha tenido conclusión, lo anterior en términos de la parte considerativa de la presente

*[Handwritten signatures and initials in blue ink]*

*[Handwritten signatures and initials in blue ink]*





		resolución, por lo que, dicha información se reserva por el plazo de 3 años conforme a lo solicitado por la Gerencia de Protección Ambiental.
--	--	---

**ACUERDO CT-EXT-31012020-02**

El Comité de Transparencia de Aeropuertos y Servicios Auxiliares, aprueba la resolución presentada para emitir respuesta a la solicitud de acceso a la información 0908500000420, en los siguientes términos:

Número de folio	Número de resolución del Comité de Transparencia	Sentido de la resolución
0908500000420	CT-002-2020	<p>ÚNICO.- El Comité de Transparencia de Aeropuertos y Servicios Auxiliares, toma conocimiento de lo solicitado por la Gerencia de Protección Ambiental, de manera particular de lo consistente en el Contrato N° 001-O18-DTCK02-1° y anexos del citado contrato; referente a la "Remediación de suelo y subsuelo (pasivo ambiental), de la plataforma del aeropuerto internacional de la Ciudad de México, segunda etapa, celebrado entre Aeropuertos y Servicios Auxiliares y en propuesta conjunta entre Obras y Servicios JISA, S.A. de C.V., SOLMEX Ingeniería, S. de R.L. de C.V. y Servicios Intersec, S.A. de C.V., y considerando que dicho contrato, fue solicitado y entregado para atender el folio 0908500039619, aprobados en versión pública en la Vigésimo Quinta Sesión Extraordinaria de este Colegiado, de fecha seis de diciembre de dos mil diecinueve, es que, privilegiando el principio de máxima publicidad, se orden entregar la información requerida por el solicitante del folio 0908500000420, en los términos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.</p>

*[Handwritten signatures and marks on the left margin]*

*[Handwritten signatures and marks on the right margin]*





**ACUERDO CT-EXT-31012020-03**

El Comité de Transparencia de Aeropuertos y Servicios Auxiliares, aprueba la resolución presentada para emitir respuesta a la solicitud de acceso a la información 0908500000520, en los siguientes términos:

Número de folio	Número de resolución del Comité de Transparencia	Sentido de la resolución
0908500000520	CT-003-2020	<p>ÚNICO.- El Comité de Transparencia de Aeropuertos y Servicios Auxiliares, con fundamento en los artículos 113 fracción VI de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 110, fracción VI de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; y en los Lineamientos Octavo y Vigésimo Cuarto de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas, CONFIRMA la clasificación como RESERVADA, respecto a la información proporcionada por la Gerencia de Protección Ambiental, relativa al Convenio N° ASA-CFE-001-018-CDTCC02-3S y el reporte final de citado convenio; referente al "Estudio de Caracterización de la Plataforma del Aeropuerto de Tijuana, Estado de Baja California", celebrado entre Aeropuertos y servicios Auxiliares y la Comisión Federal de Electricidad, toda vez que la entrega de la información obstruye la investigación de la auditoría que se lleva a cabo y que no ha tenido conclusión, lo anterior en términos de la parte considerativa de la presente resolución, por lo que, dicha información se reserva por el plazo de 3 años conforme a lo solicitado por la Gerencia de Protección Ambiental.</p>

*[Handwritten marks: a checkmark, a signature, and a vertical line]*

*[Handwritten marks: a signature, a checkmark, and other scribbles]*

*[Handwritten mark: a signature]*

*[Handwritten marks: a signature and a checkmark]*





**ACUERDO CT-EXT-31012020-04**

El Comité de Transparencia de Aeropuertos y Servicios Auxiliares, aprueba la resolución presentada para emitir respuesta a la solicitud de acceso a la información 0908500000620, en los siguientes términos:

Número de folio	Número de resolución del Comité de Transparencia	Sentido de la resolución
0908500000620	CT-004-2020	<p>ÚNICO.- El Comité de Transparencia de Aeropuertos y Servicios Auxiliares, con fundamento en los artículos 113, fracción VI de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 110, fracción VI de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; y en los Lineamientos Octavo y Vigésimo Cuarto de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas, CONFIRMA la clasificación como RESERVADA, respecto a la información proporcionada por la Gerencia de Protección Ambiental, relativa a los oficios C14/616/2019 Seguimiento a la auditoría 11/2019, C14/713/2019, C14/664/2019, C14/638/2019, C14/504/2019 y C14/662/2019, toda vez que la entrega de la información obstruye la investigación de la auditoría que se lleva a cabo y que no ha tenido conclusión, lo anterior en términos de la parte considerativa de la presente resolución, por lo que, dicha información se reserva por el plazo de 3 años conforme a lo solicitado por la Gerencia de Protección Ambiental.</p>

*[Handwritten signatures and initials in blue ink on the left margin]*

*[Handwritten signatures and initials in blue ink on the right margin]*





**ACUERDO CT-EXT-31012020-05**

El Comité de Transparencia de Aeropuertos y Servicios Auxiliares, aprueba la resolución presentada para emitir respuesta a la solicitud de acceso a la información 0908500001320, en los siguientes términos:

Número de folio	Número de resolución del Comité de Transparencia	Sentido de la resolución
0908500001320	CT-005-2020	<p><b>PRIMERO.-</b> El Comité de Transparencia de Aeropuertos y Servicios Auxiliares, con fundamento en los artículos 44, fracción II y 138, fracciones I y II de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 65 fracción II y 141 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública <b>CONFIRMA</b> la <b>INEXISTENCIA</b> de la información solicitada consistente en: los anexos 1 y 2 del <i>Contrato celebrado entre Aeropuertos y Servicios Auxiliares (ASA) y Aeropuerto de Monterrey S.A. de C.V. (Concesionaria) de fecha 1 de noviembre de 1998 con objeto de que la Concesionaria permita a ASA el uso y libre acceso a las instalaciones destinadas al almacenamiento y distribución de combustible, ubicadas dentro del aeropuerto, así como permitir el derecho de paso y tránsito dentro del mismo a fin de prestar los servicios</i>, lo anterior en términos de la parte considerativa de la presente resolución.</p> <p><b>SEGUNDO.-</b> El Comité de Transparencia de Aeropuertos y Servicios Auxiliares toma conocimiento de lo solicitado por la Subdirección de Finanzas, de manera particular de lo consistente en el punto 12 de la solicitud de información referente a "... <i>Copia de los contratos</i></p>

*[Handwritten signatures and marks on the right side of the table]*

*[Handwritten mark 'B' with a checkmark]*

*[Handwritten signatures and marks on the bottom right]*





		<p><i>celebrados por ASA con los suministradores o proveedores de combustible en el Aeropuerto Internacional General Mariano Escobedo en Monterrey, Nuevo León, México, vigentes durante enero de 2019.”, y considerando que dicho contrato, incluidos sus convenios modificatorios y los demás anexos descritos, fueron solicitados y entregados para atender el folio 0908500032519, aprobados en versión pública en la Vigésima Segunda Sesión Extraordinaria de este Colegiado, de fecha 28 de octubre de 2019, es que, privilegiando el principio de máxima publicidad, se ordena entregar la información requerida por el solicitante del folio 0908500001320, en los términos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.</i></p>
--	--	---

**ACUERDO CT-EXT-31012020-06**

El Comité de Transparencia de Aeropuertos y Servicios Auxiliares, aprueba la resolución presentada para aprobar las versiones públicas de contratos y facturas, que presentan las unidades administrativas para cumplir con las obligaciones de transparencia, en los siguientes términos:

	Número de resolución del Comité de Transparencia	Sentido de la resolución
<p>Contratos y facturas en Versión pública para cumplir Obligaciones de Transparencia</p>	<p>CT-006-2020</p>	<p>ÚNICO.- El Comité de Transparencia de Aeropuertos y Servicios Auxiliares, con fundamento en los artículos 106, fracción III y 116, párrafos primero, segundo y cuarto de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 98, fracción III y 113, fracciones I y III, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; y en los Lineamientos Séptimo, fracción III, Trigésimo Octavo, fracciones I y II, y</p>





		<p><b>Cuadragésimo, de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas, CONFIRMA la clasificación como CONFIDENCIAL, de la información proporcionada por la Subdirección de Comunicación Corporativa, Gerencia de Administración de Recursos Humanos, Gerencia de Licitaciones, Gerencia de Protección Ambiental, Gerencia de Estudios Económicos y Financieros, Administración del Aeropuerto Internacional de Nogales, Aeropuerto Internacional de Matamoros, Aeropuerto Internacional de Puerto Escondido, Aeropuerto Internacional de Campeche y del Aeropuerto Federal de Poza Rica, respecto de la información confidencial que se eliminó de los contratos y facturas que se mencionan en los antecedentes III, IV, V, VI, VII, VIII, IX, X, XI y XII de este documento, lo anterior en términos de la parte considerativa de la presente resolución, por lo que, al ser información confidencial cuya divulgación no contribuye a la rendición de cuentas, se procede a la elaboración de versiones públicas para dar cumplimiento a las obligaciones de transparencia de este Organismo, y se ordena su publicación en el Sistema de Portales de Obligaciones de Transparencia (SIPOT).</b></p>
--	--	--

8  
—  
✓  
b  
a

No habiendo más comentarios, los miembros del Colegiado aprobaron por unanimidad los acuerdos propuestos y se dio por terminada la sesión, a las 14:15 horas del 31 de enero de 2020.

✓

✓  
x  
x  
R  
amx



✓

✓



**FIRMAS:**

**Lic. Luis Alberto de la Peña y Colina**  
Coordinador de Planeación y  
Comunicación Corporativa y Titular de la  
Unidad de Transparencia  
**Presidente del Comité**

**Lic. Raúl Castillo Manríquez**  
Jefe de Área de Quejas en  
representación de la Titular del  
Órgano Interno de Control  
**Miembro Suplente**

**Lic. Juan Martín Ríos González**  
Encargado de la Coordinación de  
Archivos  
**Miembro Propietario**

**Lic. Liliana Díaz Castañeda**  
Secretaria Técnica del Comité de  
Transparencia

De conformidad con lo previsto por los artículos 11 y 13 de los Criterios de Funcionamiento del Comité de Transparencia de Aeropuertos y Servicios Auxiliares, la intervención de la Secretaria Técnica tiene por objeto lo enlistado en los artículos arriba mencionados, siendo responsabilidad de las áreas sustantivas verificar que los aspectos técnicos, económicos-financieros y operativos contenidos en el presente instrumento y demás aplicables sean los correctos.

**INVITADOS:**

**Lic. Horacio Ávila Balbuena**  
Gerente de Sociedades

**Lic. Elizabeth Luna Ramírez**  
Gerente de Gestión Operativa

**C.P. Ana Celia Morales Borja**  
Gerente de Ingresos

**Mtro. Martín Vázquez Ramírez**  
Gerente de Protección Ambiental

**Lic. Fernando Reyes Rodríguez**  
Jefe de Área "A" de Análisis de Indicadores

**Lic. Javier Allende Prado**  
Jefe de Área "B" de Registro y Trámites  
Notariales








  
**Lic. Juan Carlos Aréchiga Guzmán**  
Jefe de Área "B" de Análisis de Procesos Aeroportuarios

  
**Lic. Josué Villa Ramírez**  
Subcoordinador de Servicios Especializados Aeroportuarios

  
**Lic. Felipe Martínez Toledo**  
Subcoordinador de Servicios Especializados Aeroportuarios

  
**Ing. Roberto Rodríguez Macías**  
Subcoordinador de Servicios Especializados Aeroportuarios

**Lic. Verónica Rodríguez Noriega**  
Profesional de Servicios Especializados Aeroportuarios

  
**L.C. Itzel Vega Vergara**  
Profesional Dictaminador de Servicios Aeroportuarios

  
**Mtra. Mariana Díaz Pérez**  
Secretaria Ejecutiva Especializada

Esta hoja de firmas corresponde al Acta de la Primera Sesión Extraordinaria del Comité de Transparencia de Aeropuertos y Servicios Auxiliares, celebrada el 31 de enero de 2020 (17/17).

